

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



00149

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

ESERVICE S.A. DE C.V.

VS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS.

RESOLUCIÓN No. 115.5.2840

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **ESERVICE S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. José Enrique Sifuentes Herrera**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**; celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS "DR. ALFREDO PUMAREJO", EN MATAMOROS, TAMAULIPAS"**, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo **115.5.2170** de veintisiete de julio de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **ESERVICE S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de su representante legal el **C. José Enrique Sifuentes Herrera**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS "DR. ALFREDO PUMAREJO", EN MATAMOROS, TAMAULIPAS"**.

A su vez, se previno a la empresa accionante para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído **115.5.2170**; exhibiera lo siguiente:

- **Original o Copia certificada** del instrumento público número **4,431** (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno) de seis de noviembre de dos mil dos; otorgado ante la fe del Notario Público No. **220** del Estado de Tamaulipas, con residencia en la Ciudad de Victoria, toda vez que éste fue exhibido en copia fotostática simple, la cual carece de valor legal probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **197 y 217** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, o en su caso, exhibir algún otro instrumento público también en copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

00150

-2-

que se ostenta el **C. José Enrique Sifuentes Herrera**, para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme, el cual deberá ser de fecha anterior a la presentación de la inconformidad, y

- ***Dos juegos de copias simples*** del escrito de inconformidad de cuenta y de la totalidad de sus anexos, a efecto de correr traslado a la convocante y a la empresa que resulte ser tercera interesada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese tenor, se apercibió a la accionante que en caso de que no atendiera la prevención consistente en presentar el instrumento público con el que el **C. José Enrique Sifuentes Herrera**, acreditara su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa **ESERVICE S.A. DE C.V.**, se desecharía su escrito de inconformidad.

Finalmente, se requirió a la convocante **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que rindiera el informe previo que alude el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Mediante escrito de seis de agosto de dos mil quince, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en esa misma fecha, el **C. José Enrique Sifuentes Herrera**, acreditó su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa **ESERVICE S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público notarial No. 4,431 (cuatro mil cuatrocientos treinta y uno) de seis de noviembre de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público No. 220, del Estado de Tamaulipas, con residencia en la Ciudad de Victoria, y exhibió dos juegos de copias simples del escrito inicial de inconformidad, por lo que esta Dirección de Área en el acuerdo 115.5.2361 de diez de agosto de dos mil quince, tuvo por desahogada oportunamente la prevención realizada por esta autoridad en el proveído número 115.5.2170 de veintisiete de julio del año en curso.

TERCERO. Por oficio número **S.O.P./0160/2015** y anexos presentados en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el siete de agosto de dos mil quince, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública Gubernamental

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

0151

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

-3-

de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, rindió su informe previo, el cual se acordó en el proveído 115.5.2362 de diez de agosto de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**, provienen del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo de dos mil quince.
2. El monto económico autorizado para la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**, fue de \$440,000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y el adjudicado de \$349,000,875.64 (trescientos cuarenta y nueve millones ochocientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.).
3. Respecto al estado actual del procedimiento informa que el quince de julio del año en curso, se dictó el fallo, y la firma del contrato deberá formalizarse el cinco de agosto del presente año.

Asimismo, informó que el consorcio que resultó adjudicado fue: **INMUEBLES Y CASAS MODULARES, S.A. DE C.V.**, en asociación con **LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de quien proporcionó sus datos.

4. La empresa inconforme participó conjuntamente con la empresa **DENKITEL, S.A. DE C.V.**
5. El periodo de ejecución de la obra licitada es del diez de agosto de dos mil quince, al catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, la convocante en el informe previo antes mencionado acompañó copia certificada de la siguiente documentación:

1. Oficio No. DLC/1330/2015 de tres de agosto de dos mil quince, suscrito por la Directora de Licitaciones y Contratos del Gobierno del Estado de Tamaulipas (foja 137).
2. Oficio CNPSS-DGF-864-2015 de seis de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director General de Financiamiento y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (fojas 143 a 146).
3. Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo del año en curso (fojas 147 a 159).
4. Acuerdo E.II.8/0515 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (foja 161).
5. Calendario de Transferencia de Recursos Autorizados (foja 163).
6. Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (Fojas 165 a 195).
7. Convenio Privado de Proposición conjunta que celebran: **INMUEBLES Y CASAS MODULARES, S.A. DE C.V.**, y **LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, de veintinueve de junio de dos mil quince (fojas 215 a 223).

En razón de la información anterior, se tomaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección

General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **ESERVICE S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos y preceptos legales:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;*
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;*
- III. La Procuraduría General de la República;*
- IV. Los organismos descentralizados;*
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y*
- VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.***

(...)"

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

-6-

de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”



CLL-
FVCO
SAPIC
010

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Ahora bien, el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública Gubernamental de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al rendir su su informe previo recibido en esta Dirección General el siete de agosto de dos mil quince (fojas 132 a 136), manifestó en lo que interesa lo siguiente:

“1.-Origen y naturaleza de los recursos económicos ejercidos en la Licitación Pública Nacional No. LO-928010997-N36-2015-

La Licitación cuenta con aportaciones federales.

Sobre el particular, informo a Usted que de acuerdo a datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, el financiamiento para este proyecto fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta de Infraestructura Física, y será suministrado bajo el criterio de devengado a

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

00155

-7-

través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
(BANOBRAS).

Ahora bien, para acreditar su dicho en el sentido de que los recursos autorizados para la licitación controvertida provienen del Financiamiento aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta de Infraestructura Física, y será suministrado bajo el criterio devengado a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), se tiene que la convocante remitió en su informe previo copia certificada de: 1) Oficio No. DLC/1330/2015 de tres de agosto de dos mil quince, suscrito por la Directora de Licitaciones y Contratos del Gobierno del Estado de Tamaulipas (foja 137); 2) Oficio CNPSS-DGF-864-2015 de seis de mayo de dos mil quince, suscrito por el Director General de Financiamiento y Secretario Ejecutivo del Comité Técnico del Fideicomiso de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (foja 144 a 146); 3) Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo del año en curso (fojas 147 a 159); 4) Acuerdo E.II.8/0515 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (foja 161); 5) Calendario de Transferencia de Recursos Autorizados (foja 163); 5) Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (fojas 165 a 195); 6) Convenio Privado de Proposición conjunta que celebran: **INMUEBLES Y CASAS MODULARES, S.A. DE C.V.**, y **LR PROYECTOS Y ESTRUCTURAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, de veintinueve de junio de dos mil quince (fojas 215 a 223).

Las documentales descritas con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, las cuales para mejor referencia, se insertan en lo que interesa, el contenido de los documentos referidos:



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, SUBCUENTA DEL FONDO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL, SUBSUBCUENTA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, REPRESENTADOS POR SU TITULAR, DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO; LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JORGE SILVESTRE ABREGO ADAME, Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, ASISTIDOS POR EL SUBSECRETARIO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, C.P. ERNESTO CALANDA MONTELONGO, EN LO SUCESIVO "SALUD TAMAULIPAS", A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece como un derecho humano la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional II "México Incluyente", plantea garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, más allá del asistencialismo, conectando el capital humano con las oportunidades que genera la economía en el marco de una nueva productividad social que disminuya las brechas de desigualdad y que promueva la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía. Para ello, se dispone poner especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía sean un factor determinante en su desarrollo.

En ese contexto, se define el objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud de calidad, y en la séptima línea de acción se considera desarrollar y fortalecer la infraestructura de los sistemas de salud y seguridad social públicos.
3. El Sistema de Protección Social en Salud establecido mediante el *Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos.



farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de las personas que no están comprendidas como sujetos de algún régimen de seguridad social u otro mecanismo de protección de la salud.

4. Los artículos 77 Bis 18 de la Ley General de Salud; 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud disponen la creación, por parte de la Federación, de una Previsión Presupuestal para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social. En cumplimiento a ello, la Secretaría de Salud gestionó la constitución del Fondo de Previsión Presupuestal, administrado mediante un Fideicomiso Público denominado Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, en adelante "EL FIDEICOMISO".
5. El proyecto de inversión denominado "Construir el nuevo Hospital General de Matamoros" del Estado de Tamaulipas cuenta con Registro en Cartera de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1512U000002.
6. La Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud, el 12 de marzo de 2015, expidió Certificado de Necesidad con número CDN-6645/TAM-326/14, para el establecimiento de salud relativo al proyecto de inversión denominado "Construir el nuevo Hospital General de Matamoros".
7. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", mediante Acuerdo E.II.8/0515, dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2015, aprobó por unanimidad la autorización de un apoyo financiero por un monto de hasta \$440,000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Construir el nuevo Hospital General de Matamoros", en la Entidad Federativa de Tamaulipas, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta de Infraestructura Física de "EL FIDEICOMISO", cuya transcripción constituye el Anexo I.
8. El Comité Técnico de "EL FIDEICOMISO", mediante Acuerdo E.II.8/0515, dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de mayo de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la Regla 39 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud ("REGLAS DE OPERACIÓN"), determinó el plazo dentro del cual el Área Solicitante deberá informar los compromisos asumidos oficialmente para el ejercicio del recurso autorizado y el calendario de transferencia de recursos autorizados, este último, una vez firmado por el Área Solicitante, se integrará sin mayores formalidades como Anexo II del presente convenio.
9. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., institución fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", mediante oficio SADF/GASF/153400/0679/2015 del 06 de mayo de 2015, suscrito por el Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria, informó a "LA SECRETARÍA" que el importe relativo al Anexo I. Acuerdo E.II.8/0515 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se encuentra provisionado en el patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y será cubierto con cargo a la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta de Infraestructura Física.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

00158



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

-10-

ANEXO I

Acuerdo E.II.8/0515 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud



Acuerdo E.II.8/0515. "El Comité Técnico del Fideicomiso, legalmente reunido y en uso de las facultades que le confieren las cláusulas Séptima incisos D) y E) y Octava inciso C) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Sistema de Protección Social en Salud; reglas 3 fracción II, inciso a); 18 fracciones VI y VII, 19 fracción VII, 20 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción I y 39 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema Protección Social en Salud vigentes a la fecha del presente acuerdo; los Criterios metodológicos para la identificación de las Entidades Federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la Previsión Presupuestal, y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2010; los numerales 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Mecanismo Presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago, **aprueba por unanimidad** la autorización de apoyo financiero al estado de Tamaulipas por un monto de hasta \$440,000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Construir el nuevo Hospital General de Matamoros", con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, asimismo determina que en un plazo de **cuatro meses**, contados a partir de la emisión del presente acuerdo, el Área Solicitante deberá informar los compromisos asumidos oficialmente para el ejercicio del recurso autorizado, así como el calendario de transferencias de recursos correspondiente; por lo que los recursos autorizados se distribuyen de conformidad con el cuadro siguiente:"

ENTIDAD	OBRA (pesos)	EQUIPO (pesos)	TOTAL (pesos)
TAMAULIPAS			\$440,000,000.00
"Construir el nuevo Hospital General de Matamoros"	\$440,000,000.00	\$0.00	\$440,000,000.00
TOTAL	\$440,000,000.00	\$0.00	\$440,000,000.00

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00153

-11-

Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

AGOSTO DE 2014

Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

105



EN
ERSIS
EN
YONE

Con fundamento en los artículos 77 BIS 1, 77 BIS 2, 77 BIS 5, inciso A), fracción III, 77 BIS 17, 77 BIS 18 y 77 BIS 29 de la Ley General de Salud; 7, 35, 95, 96, 97, 99, 107, y 108, 109, 110 y 114 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud; en estricta observancia del artículo 4, fracciones I, II, XIV a XVII, XXXVI y XXXVII; y en apego a la facultad contenida en la Cláusula Octava, Inciso A) del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD, y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, en congruencia con el precepto invocado, el artículo 77 BIS 1 de la Ley General de Salud, otorga a todos los mexicanos el derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud.

Que la reforma del 15 de mayo de 2003 a la Ley General de Salud, instauró el Sistema de Protección Social en Salud, con el objetivo esencial de establecer las bases y condiciones para cumplir con el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos, lo cual se ha fortalecido con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 30 de diciembre de 2009 y 4 de junio de 2014.

Que la Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad en términos del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Que el marco jurídico aplicable al Sistema de Protección Social en Salud establece la existencia de dos fondos cuyos recursos se canalizarán: I) a los Gastos Catastróficos y II) a una Previsión Presupuestal.

Que en términos de los artículos 96 y 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establece que los fondos anteriores se administrarán y operarán por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con base en el fideicomiso que constituye el Ejecutivo Federal.

Que para cumplir con los fines anteriores, el 16 de noviembre de 2004, se constituyó el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Que el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se integra con el 8% de los recursos señalados en el artículo 77 BIS 17 de la Ley General de Salud, con los que debe cubrirse: a) las enfermedades e intervenciones definidas como Gastos Catastróficos por el Consejo de Salubridad General, b) los medicamentos asociados con base a los protocolos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

-12-

00160

técnicos elaborados por el Consejo de Salubridad General y c) otras aportaciones para el fortalecimiento de la infraestructura física y adquisición de equipamiento de alta tecnología, así como nuevas tecnologías para su acceso o disponibilidad regional que promuevan la referencia y contrarreferencia, permitan el uso eficiente de la infraestructura instalada y recursos destinados a la salud en el país, a fin de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad así como garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de estos servicios, en términos de lo previsto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud. Asimismo, a este fondo se integran los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal destinados a la atención de las diferencias imprevistas en la demanda de servicios que, al cierre de cada ejercicio fiscal, no se hubieran comprometido; los cuales se destinarán, en cumplimiento al artículo 77 BIS 30, a promover la creación y/o acreditación de infraestructura física de alta especialidad así como al fortalecimiento de su acceso o disponibilidad regional mediante nuevas tecnologías.

Que con la finalidad de precisar los alcances y objetivos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió los Criterios de Interpretación de la Ley General de Salud.

Que el Fondo de Previsión Presupuestal se integra con el 3% de los recursos señalados en el artículo 77 BIS 18 de la Ley General de Salud; aplicando, a través de un fondo sin límite de anualidad, dos terceras partes para las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y una tercera parte, sujeta a anualidad, para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios.

Que el 29 de diciembre de 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios metodológicos para la identificación de las entidades federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la previsión presupuestal y el Acuerdo que modifica los criterios metodológicos para la identificación de las entidades federativas con mayor marginación social para efectos de la asignación de la previsión presupuestal, publicado el 25 de mayo de 2010.

Que el 01 de noviembre de 2010, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió, mediante oficios 307-A5534 y 309-A-0256, el Mecanismo presupuestario y base para los registros contables, para la aplicación de recursos en fideicomisos no considerados entidad paraestatal, cuyo propósito financiero se limita a la administración y pago.

Que ante las precisiones de tipo presupuestal y contable, y la necesidad de dar una mayor puntualización en los procesos administrativos del Fideicomiso Sistema de Protección Social en Salud, el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud emite el siguiente instrumento:

Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I.	Disposiciones generales
Sección I.	Objeto de las Reglas
Sección II.	Naturaleza y objeto del Fideicomiso
Sección III.	Disposiciones generales para el manejo de los recursos de los fondos del Fideicomiso

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00151

-13-

Ahora bien, de las anteriores inserciones, se advierte claramente que los recursos empleados en la licitación pública nacional NO. LO-928010997-N36-2015, corresponden al **Fideicomiso de Protección Social en Salud, pertenecientes al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2015**, en razón que del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo del año en curso, específicamente de los numerales 3, 4, 7 y 8 y 9 del Rubro de ANTECEDENTES se advierte que el Sistema de Protección Social en Salud establecido mediante el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil tres, constituye un mecanismo de protección financiera por medio del cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud de las personas que no están comprendidas como sujetos de algún régimen de seguridad social u otro mecanismo de protección de la salud.

Asimismo, en el numeral 4 dicho convenio establece que los artículos 77 Bis 18 de la Ley General de Salud; 107, 108 y 109 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud disponen la creación, por parte de la Federación, de una Previsión Presupuestal para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social, y que en cumplimiento a ello, la Secretaría de Salud gestionó la constitución del Fondo de Previsión Presupuestal, el cual debe ser administrado por un Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud".

En el numeral 7 de los Antecedentes del multicitado Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo del año en curso, se desprende que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

00162

-14-

el Comité Técnico de "El FIDEICOMISO", mediante acuerdo E.II.8/0515, dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el seis de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad la autorización de un apoyo financiero por un monto de hasta \$440,000,000.00 (cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado para la ejecución del programa de inversión llamado "Construir el nuevo Hospital General de Matamoros" en la Entidad Federativa de Tamaulipas, con cargo a los recursos de la Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta de Infraestructura Física de "El FIDEICOMISO".

En el numeral 8, indica que el Comité Técnico del Fideicomiso por Acuerdo E.II.8/0515, dictado en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el seis de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Regla 39 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud ("REGLAS DE OPERACIÓN") determinó el plazo dentro del cual el Área solicitante debería informar los compromisos asumidos oficialmente para el ejercicio del recurso autorizado y el calendario de transferencia de recursos autorizados, y que una vez firmado por el área solicitante, se integraría como Anexo II del convenio de referencia.

Finalmente, el numeral 9 señala que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. institución fiduciaria de "EL FIDEICOMISO", mediante el oficio SADF/GASF/153400/0679/2015 de seis de mayo del año en curso, suscrito por el Gerente de Administración Sectorial Fiduciaria, informó a la Secretaría que el importe relativo al Anexo I. Acuerdo E.II.8/0515 del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se encuentra provisionado en el patrimonio de "EL FIDEICOMISO" y será cubierto con cargo a la Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta de Infraestructura Física.

Además, la convocante también remitió en copia certificada las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, documento del cual se advierte que la reforma del quince de mayo de dos mil tres a la Ley General de Salud, instauró el Sistema de Protección Social en Salud, con el objeto de establecer las bases y condiciones para cumplir con el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos, lo cual se ha fortalecido con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas treinta de diciembre de dos mil nueve y cuatro de junio de dos mil catorce.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00163

-15-

Asimismo, en dichas Reglas de Operación se señala entre otros aspectos que el marco jurídico aplicable al Sistema de Protección Social en Salud establece la existencia de dos fondos cuyos recursos se canalizarán: I) a los Gastos Catastróficos, y II) a una Previsión Presupuestal, por otro lado, establece que en términos de los artículos 96 y 108 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, los fondos anteriores se administrarán y operarán por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud conforme al fideicomiso que constituya el Ejecutivo Federal; y que el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos se integra con el 8% de los recursos señalados en el artículo 77 BIS 17 de la Ley General de Salud, con los que debe cubrirse: a) las enfermedades e intervenciones definidas como Gastos Catastróficos por el Consejo de Salubridad General, b) los medicamentos asociados con base a los protocolos técnicos elaborados por el Consejo de Salubridad General y c) otras aportaciones para el fortalecimiento de la infraestructura física y adquisición de equipamiento de alta tecnología; así como nuevas tecnologías para su acceso o disponibilidad regional que promuevan la referencia y contrarreferencia permitan el uso eficiente de la infraestructura instalada y recursos destinados a la salud del país, a fin de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad así como garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de estos servicios, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud y su Reglamento en materia de Protección Social en Salud (fojas 165 a 166).

A continuación se transcriben los artículos de la Ley General de Salud de los cuales se desprende que esta Dirección de Área es incompetente para conocer y resolver la inconformidad de mérito:

"LEY GENERAL DE SALUD"

Capítulo III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

"Artículo 77 bis 17.- De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 8% de dichos recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título"

00164

Capítulo VI**Del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos**

“Artículo 77 bis 30. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan ser reconocidos como centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud”.

Asimismo, se advierte que el Convenio en estudio está fundado en la Ley General de Salud, y toda vez que la naturaleza de los recursos corresponde al Sistema de Protección Social en Salud, se deberá regir por lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32, de la Ley General de Salud, específicamente en el rubro correspondiente al Sistema de Protección Social en Salud, de los cuales, se transcriben los párrafos que al efecto interesan:

“LEY GENERAL DE SALUD (D.O.F. 04/06/2014)**Título Tercero Bis
De la Protección Social en Salud****Capítulo I
Disposiciones Generales**

“Artículo 77 bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos, a las estructuras administrativas que provean dichas acciones, que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de protección social en salud, que lleven a cabo los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

0165

-17-

sus respectivas jurisdicciones, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título y demás disposiciones aplicables.

Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud garantizarán las acciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de los servicios de salud a la persona del Sistema de Protección Social en Salud, los cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la prestación de servicios de salud."

Capítulo III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 16. *Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos a que se refiere este artículo se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad federativa reintegre los recursos a la Tesorería de la Federación, sin que se suspendan, parcial o totalmente, los servicios de salud a la persona.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.

INOCENTIA
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
EN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

-18-

Las entidades federativas llevarán la contabilidad y presentarán la información financiera respecto a los recursos a que se refiere este Título, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.



SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00167

-19-

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

"Título Cuarto Del Financiamiento del Sistema. Capítulo I

De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas

Sección Primera Generalidades

Artículo 77. Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.

(Énfasis y subrayado añadido).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

00168



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

-20-

Es de destacarse que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a los vigentes al momento de la suscripción del Convenio de Colaboración con cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, Subcuenta Infraestructura Física, que celebran, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y por otra parte, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por conducto de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Tamaulipas de trece de mayo del año en curso, así como a las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y que son aplicables a la licitación de mérito.

De lo anteriormente transcrito, se tiene que **los recursos que el Gobierno Federal transfiera en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, debiendo dichas entidades incluir los recursos de referencia en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes y destinarlos específicamente a los fines de protección social en salud establecidos en la Ley.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos para destinarse a los fines de la protección social de salud se registren en los términos antes precisados, dichos recursos, deberán administrarse y ejercerse conforme a las leyes de los propios estados, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto, esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales respectivas, **razonamiento que se formula con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 Bis 16 de la Ley General de Salud.**

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los Estados, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

En consecuencia, y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00153

-21-

- A) La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de obras públicas en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas, y
- B) La Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos en lo que concierne a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual como se indicó con antelación, precisa la manera en que se administrarán y ejercerán los recursos de las aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud, así como las leyes que serán aplicables para ello.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud y en lo no previsto en esta última de acuerdo con sus respectivas leyes.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

"LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al



00170

ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS

(El subrayado es añadido).

Por consiguiente, y ante las condiciones anteriormente expuestas, se determina que al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos transferidos en el marco del Sistema de Protección Social en Salud se confiere a las autoridades competentes estatales, es válido afirmar que ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.

Es decir, al disponerse tanto en la Ley General de Salud y su Reglamento, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la supervisión y control de los recursos relacionados con el Sistema de Protección Social en

¹ Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2840

00171

-23-

Salud al haberse limitado expresamente por el legislador federal la intervención de la Secretaría de la Función Pública en el control y supervisión de los recursos federales destinados a dicho Sistema, una vez que éstos han sido recibidos por las entidades federativas, inclusive hasta su erogación total y darle competencia únicamente desde el inicio del proceso de presupuestación hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas.

En consecuencia, esta dependencia del Ejecutivo Federal no es legalmente competente para conocer de la inconformidad promovida por la empresa **ESERVICE S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-928010997-N36-2015**, ya que como se expuso con antelación, la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud provenientes del Fondo de Previsión Presupuesta en Salud, Subcuenta de Infraestructura Física corresponde a las autoridades en este caso, el **Gobierno del Estado de Tamaulipas**.

Es aplicable al caso concreto por analogía, la siguiente Tesis Jurisprudencial, que establece:

*"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."*²

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

*"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."*³

Por lo anterior, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente incompetente para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en esta Dirección de Área,

² Página 250, Quinta Época, Tomo XV, Semanario Judicial de la Federación, Pleno, Registro: 810781

³ Página 869, Quinta Época, Tomo XXIX, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, Registro: 337926

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 419/2015

RESOLUCIÓN No. 115.5. .2840

-24-

00172

remítase el original del expediente en que se actúa constante de **265 fojas útiles y anexos** a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **ESERVICE, S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO.** Remítase el expediente 419/2015, constante de 265 fojas útiles a la **CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **recurso de revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- CUARTO.** **NOTIFÍQUESE** personalmente a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos, y por oficio a la convocante y a la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015 de fecha 4 de agosto del 2015**, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia de la LIC. **MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE**, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALA IZAGUIRRE

PARA: C. JOSÉ ENRIQUE SIFUENTES HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESERVICE S.A. DE C.V.- 

CC. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES Y JESÚS DEMETRIO REYES MONSIVAIS.- DIRECTOR JURÍDICO Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE TAMAULIPÁS.- Complejo de Oficinas Gubernamentales Torre Bicentenario, Piso 12, Boulevard Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, C.P. 87083, Parque Bicentenario del Municipio de Victoria, Tamaulipas. Tel: 01 (834) 10-785-27. 10-09-15

C.P. GILDA CAVAZOS LLITERAS.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPÁS.- Centro de Oficinas Gubernamentales, piso 15, Parque Bicentenario Libramiento Naciones Unidas con Prolongación Blvd. Praxedis Balboa, S/N C.P. 87083, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Tel: 01 (834) 107 84-48. Ext. 43218. 18-09-15

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."